



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 084-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 27 de marzo de 2024.

VISTOS:

Carta N° 008-2024-CSC/RO-CRRT; Carta N° 012-2024-JSRG-IO/MDS con Registro T.D. N° 4512; Carta N° 011-2024-KARAL-AQP con Registro T.D. N° 5269; Informe N° 028-2024-MDS-GDU-SGOP-ERAC; Informe N° 346-2024/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 181-2024/MDS/GM-OPP; Informe N° 309-2024-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 680-2024-GM; Informe Legal N° 134-2023-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDS-CS-LEY 31728 PRIMERA CONVOCATORIA se suscribió el Contrato N° 005-2023-MDS/GM con CONSORCIO SANTA CRUZ para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Recreación Pasiva en la Plaza





Mirador Santa Cruz de Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" II Etapa CUI 2382248, con un monto contractual de S/ 3'066,679.14 y un plazo de ejecución de 150 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, a suma alzada; cuya fecha de inicio es el 08/02/2024 y fecha de termino prevista 06/07/2024, Suspensión de Plazo 23/02/2024, de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 309-2024-MDS/A/GM/GDU.

Que, dentro del plazo de ejecución, a través de la Carta N° 008-2024-CSC/RO-CRRT dirigido al Inspector de Obra el 6 de marzo de 2024, el representante común del Consorcio Santa Cruz, remite –para su evaluación y trámite– el expediente Adicional de Obra N° 01 de la ejecución de obra del PIP denominado "Mejoramiento del Servicio de Recreación Pasiva en la Plaza Mirador Santa Cruz de Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" II Etapa CUI 2382248, que contempla un incremento presupuestal S/ 369,569.70 (trescientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve con 70/100 soles) para la ejecución de las siguientes prestaciones adicionales:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
03	PLAZA ÁREAS VERDES Y CERCO PERIMÉTRICO
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS
03.02.05	Corte de Terreno Semirrocoso
03.02.06	Eliminación de material, semirrocoso con maquinaria

Que, además precisa que el replanteo de planimetría del proyecto, plantea un nivel de piso terminado de +0.15 en el área de la edificación de talleres (planta baja), donde se requiere el corte de terreno semirrocoso, los cuales son necesarios para cumplir las metas del proyecto, el mismo que fue objeto de anotación en el asiento N° 25 del cuaderno de obras (1 de marzo de 2024) por parte del residente de obra.

Que, dentro del plazo, el Inspector de Obra, Ing. Jidlaf Set Rodríguez García, mediante el Registro T.D. N° 4314 de fecha 5 de marzo de 2024, presenta su Carta N° 011-2024-JSRG-IO/MDS, a través del cual presenta su informe técnico donde ratifica la necesidad de efectuar las prestaciones adicionales.

Que, posteriormente, con Registro T.D. N° 4512 de fecha 7 de marzo de 2024, el Inspector de Obra presenta su Carta N° 012-2024-JSRG-IO/MDS, a través del cual remite su Informe N° 007-2024-JSRG-IO/MDS, donde emite su conformidad al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, señalando que se ha sustentado detalladamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en cuanto a la absolución de consulta efectuado por el proyectista, se tiene el con Registro T.D. N° 5269 de fecha 15 de marzo de 2024, el Proyectista presenta su Carta N° 011-2024-KARAL-AQP mediante el cual no acepta la propuesta de solución técnica planteada por el Contratista. No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 205.7 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 028-2024-MDS-GDU-SGOP-ERAC dirigido a la Sub Gerencia de Obras Públicas el 21 de marzo de 2024, el Coordinador de Obra, Ing. Ethel Alexandra Rodríguez Carcausto, menciona que las actividades consideradas en el Adicional de Obra N° 01 son indispensables para el cumplimiento de las metas del PIP.

Que, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Ronald E. Briceño Monzón, y la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, otorgan su conformidad a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 mediante el Informe N° 346-2024/A-GM-GDU/SGOP e Informe N° 309-2024-MDS/A/GM/GDU, respectivamente.

Que, en tal sentido, mediante Informe N° 181-2024/MDS/GM-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto, otorga la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 369,569.70 (Trescientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve con 70/100 soles), para ejecución del presente Adicional.

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que esta siguió el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la LCE, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico que fueron anotadas en el cuaderno de obra a través de los asientos N° 01, 25 y 26, conforme se aprecia de los documentos anexados. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano (órgano responsable de aprobar los estudios definitivos del PIP conforme a las atribuciones otorgadas mediante la) y el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.



Que, en el presente expediente se configura el procedimiento detallado por la norma para atender el *Adicional de Obra menores al quince por ciento (15%)*, mediante el cual dispone que cuente con Certificación Presupuestal, requisito necesario dada la naturaleza del monto final, y la respectiva Autorización del Titular de la entidad o del Servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución. En tal sentido, se puede apreciar que, el monto de las prestaciones adicionales no supera el 15% del monto contractual originario, por lo que resulta procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 3'066,679.14
Adicional de Obra N° 01	S/ 369,569.70
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	12.05%

Que, el monto resultante del Adicional es de S/ 369,569.70 Soles, con un porcentaje de incidencia de 12.05%, la misma que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que, según el Informe Legal N° 134-2023-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se apruebe el Adicional de Obra N° 01 de la obra del PIP denominado "Mejoramiento del Servicio de Recreación Pasiva en la Plaza Mirador Santa Cruz de Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" II Etapa CUI 2382248, el mismo que comprende el monto de S/ 369,569.70 (Trescientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve con 70/100 soles), que representa un incidencia del 12.05% del monto contractual. Se determine que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 3'436,248.84, (Tres millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y ocho con 84/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 12.05% del monto contractual originario (...). Se requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Recreación Pasiva en la Plaza Mirador Santa Cruz de Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" II Etapa CUI 2382248; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-





MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 369,569.70 (Trescientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve con 70/100 soles) que incluye IGV de la obra denominada “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LA PLAZA MIRADOR SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA” II ETAPA”, con Código Único de Inversiones N° 2382248.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
“Mejoramiento del Servicio de Recreación Pasiva en la Plaza Mirador Santa Cruz de Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa” II Etapa”	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 3'066,679.14
Adicional de Obra N° 01	S/ 369,569.70
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	12.05%

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la empresa CONSORCIO SANTA CRUZ, cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

C.P.C. José Damián CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature of José Damián Choque Chura]

